



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV – Nº 24

(Antes Ordenanza 2913/11)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Único de Guías de Turismo, dependiente de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Establécese como objetivo del Registro, la inscripción a los guías profesionales de turismo en el ámbito de la ciudad de Posadas, como actividad de interés prioritario para el desarrollo turístico, la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico local y zonas de integración.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ordenanza, se entiende por guía profesional de turismo a toda persona física, con matrícula habilitante otorgada por el Colegio de Profesionales en Turismo, que de manera habitual y retribuida presta servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información a personas o grupos en visitas y/o excursiones dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 4.- Son requisitos para la inscripción en el Registro:

- a) poseer matrícula habilitante otorgada por el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Misiones como guía de turismo;
- b) presentar currículum vitae y antecedentes que incluyan especialidades temáticas, idiomas, cursos, investigaciones y/o actividades relacionadas con el turismo, para su inclusión en la base de datos del Registro;
- c) presentar certificado de residencia en la ciudad de Posadas, emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación debe otorgar a los inscriptos en el Registro, una credencial identificatoria que debe ser de portación y exhibición obligatoria y debe contener los datos personales del guía de turismo, nombre y apellido, DNI, foto y número de matrícula habilitante. Su vigencia es de dos (2) años, renovable por igual período.

Los trámites para inscripción en el Registro, adquisición y renovación de la credencial y cualquier otro trámite de actualización de datos, debe efectuarse en forma gratuita.

ARTÍCULO 6.- Establécese que la autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

a) realizar convenios de colaboración recíproca con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, a los fines de realizar actividades de capacitación y promoción, y acordar mecanismos que faciliten la tarea del guía en edificios de interés turístico de su jurisdicción;

b) instar al cumplimiento de la Ley I – Nº 126 (Antes Ley 3816), referida al régimen legal de la actividad de profesionales en turismo de la Provincia de Misiones y de la presente ordenanza, por parte de los guías de turismo que desarrollan sus tareas en el ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 7.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe:

a) difundir la apertura del Registro de Guías;

b) elaborar el listado y resumen de antecedentes de los guías registrados, el que debe estar a disposición del público en general en las oficinas de información turística dependiente de la Municipalidad y se debe publicar en la página web oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y en otros medios que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Dispónese que los guías de turismo registrados tienen obligación de:

a) suministrar información veraz sobre el patrimonio o atractivos turísticos municipales, así como también impedir acciones que destruyan o deterioren los mismos durante la prestación del servicio de guía;

b) facilitar y colaborar con el desarrollo de la actividad de otros guías de turismo;

c) observar y hacer observar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en materia turística y de protección del patrimonio cultural de la ciudad de Posadas;

d) comunicar a las autoridades competentes, las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean de propiedad privada o del Estado;

e) no desempeñarse simultáneamente como guía y chofer del medio que transporta al grupo;

f) las personas físicas o jurídicas que prestan el servicio de guía deben acreditar en forma fehaciente que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un seguro contratado al efecto, a través de una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- g) informar previamente a los turistas sobre las características, duración, idiomas y costos del servicio de guía a realizar;
- h) informar al Registro las interrupciones o bajas en la actividad, que voluntariamente se produzcan y también las modificaciones en los datos originales.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza faculta al organismo de aplicación a sancionar con la suspensión temporal o definitiva del guía en el Registro Municipal de Guías de Turismo.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.